

ORDENANZA Nº 19

TASA POR LA UTILIZACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,0) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización USO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo: a) Todos los locales municipales que el Ayuntamiento ceda para el ejercicio de otras actividades no contempladas en las ordenanzas anteriores. Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante el uso del local, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligadas al pago las asociaciones usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo la superficie del local, el uso del mismo, así como el número de horas de utilización y si estuviera compartido por otras personas o asociaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Bodas en el salón de Actos del Ayuntamiento y de la 3ª edad | 60,00 euros |
| 2. Bodas en el salón de Actos de la Casa de la Cultura | 100,00 euros |
| 3. Salas del local de la 3ª Edad para actividades culturales | 2,00 euros / hora |
| Esta tasa se pagará por adelantado mensualmente, trimestralmente o anualmente, según se acuerde. | |
| 4. Utilización servicio Ludoteca, formalización Carnet Anual | 10,00 euros |
| 5. Utilización servicio Centro de Acceso a Internet, formalización Carnet Anual | 10,00 euros |

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

La utilización de dichos locales para actividades económicas llevara explícita la obligatoriedad de estar dado de alta en el IAE o estar inscrito en el registro correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Uní vez se **efectúe la** publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza **en** el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2 002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.